



Ing. Jorge Raúl Aguilar Villegas
Director General del Centro SCT Zacatecas
Presente

El presente se emite en referencia a la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, ingresada a esta Delegación Federal el 05 de noviembre de 2020, por las obras correspondientes al proyecto **Modernización y pavimentación del camino rural “El Salitre-Guadalupe Garzarón-Ciénega de Rocamontes-E.C. Zac/Salttillo” tramo del km 24+500 al km 34+500** para una longitud de 10 km, ubicado en el municipio de Concepción del Oro, Zacatecas, promovido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **(Promovente)**, representado por el **Ing. Jorge Raúl Aguilar Villegas**, en su carácter de Director General del Centro SCT “Zacatecas”

RESULTANDO

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-084 de fecha 03 de noviembre de 2020 ingresado el día 05 del mismo mes y año que transcurre en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el **Promovente** presentó el trámite de solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DC-0013/11/20.
- II. Que la solicitud de exención del **Promovente** consiste en la modernización mediante la pavimentación de un camino tipo “E” camino rural **El Salitre-Guadalupe Garzarón-Ciénega de Rocamontes-E.C. Zac/Salttillo, tramo del km 24+500 al km 34+500**, dicho camino cuenta con un ancho de calzada de 8 m y una capa de revestimiento con un espesor de 0.15 m, que este camino al llegar a una etapa de la vida útil, en la que ya es necesario llevar a cabo una modernización, debido a que la estructura del revestimiento presenta daños visibles, así mismo el volumen de tránsito se ha incrementado sustancialmente, la obra que se pretende realizar, es para mejorar y satisfacer la demanda de los usuarios en lo que concierne a servicios, en este caso se llevará a cabo la modernización en una longitud de 10.0 km dentro del derecho de vía del camino existente.
- III. Las características del **proyecto** son las siguientes:
 - a) El **proyecto** consiste en: La modernización mediante la pavimentación del tramo del **km 24+500 al km 34+500**, el cual es un camino de terracería tipo “E” camino rural y tiene una longitud total de **10.0** km, dicho tramo, cuenta con un ancho de calzada de 8 m, que los trabajos de modernización mediante la pavimentación del **proyecto** consistirán básicamente en la construcción de 2 carriles de 3.5 m por sentido, para con esto, cumplir con las especificaciones de una carretera tipo “C”, con un ancho de corona de 7.4 m y un ancho de calzada de 7 m, para una velocidad máxima de 80 km/hr.
 - b) El **proyecto** se ubica entre los kilómetros **24+500 al km 34+500**, en el municipio de Concepción del Oro, del estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas UTM:

Estación	X	Y	Estación	X	Y
PST=24+500.00	283,189.9218	2,712,515.9344	PI=26+164.43	284,298.9765	2,712,064.5800
PI=24+542.48	283,213.2490	2,712,481.5230	PI=26+203.22	284,328.6338	2,712,089.5725
PI=24+601.11	283,247.5295	2,712,433.9622	PI=26+253.46	284,367.6628	2,712,121.2087
PI=24+644.92	283,272.5134	2,712,397.9674	PI=26+293.78	284,396.3863	2,712,149.5104
PI=24+675.27	283,290.4023	2,712,373.4528	PI=26+315.24	284,412.1124	2,712,164.1122
PI=24+692.78	283,301.0792	2,712,359.5707	PI=26+337.42	284,430.2806	2,712,176.8231
PI=24+707.56	283,309.3854	2,712,347.3488	PI=26+365.25	284,451.2172	2,712,195.1624
PI=24+716.97	283,316.2542	2,712,340.9129	PI=26+406.69	284,476.9759	2,712,227.6256
PI=24+733.04	283,328.1617	2,712,330.1183	PI=26+435.88	284,493.7533	2,712,251.5105
PI=24+744.67	283,336.2324	2,712,321.7547	PI=26+462.11	284,506.1108	2,712,274.6440
PI=24+757.11	283,344.0335	2,712,312.0622	PI=26+480.00	284,560.8210	2,712,423.8510
PI=24+770.14	283,349.8510	2,712,300.4042	PI=26+644.70	284,564.4800	2,712,447.6390

Recibido
10 Nov 20





PI=24+785.50	283,354.3680	2,712,285.7172	PI=26+680.00	284,573.6500	2,712,475.1300
PI=24+795.24	283,357.0441	2,712,276.3560	PI=26+717.29	284,584.3949	2,712,517.4442
PI=24+801.20	283,359.8419	2,712,271.0939	PI=26+751.47	284,597.0986	2,712,549.1723
PI=24+812.71	283,365.7988	2,712,261.2464	PI=26+784.64	284,615.0360	2,712,577.0712
PI=24+845.91	283,388.6671	2,712,237.1802	PI=26+798.43	284,626.4036	2,712,584.8764
PI=24+855.66	283,396.0085	2,712,230.7654	PI=26+813.29	284,641.2169	2,712,586.0899
PI=24+871.56	283,407.1031	2,712,219.3753	PI=26+829.58	284,653.9041	2,712,575.8786
PI=24+904.11	283,429.2735	2,712,195.5428	PI=26+859.12	284,666.8904	2,712,549.3382
PI=24+930.69	283,445.5575	2,712,174.5265	PI=26+889.38	284,680.8583	2,712,522.4981
PI=24+944.51	283,453.8909	2,712,163.5016	PI=26+907.76	284,690.0422	2,712,506.5722
PI=24+957.76	283,461.0282	2,712,152.3453	PI=26+922.76	284,700.7165	2,712,496.0355
PI=24+970.72	283,466.6008	2,712,140.6452	PI=26+943.53	284,719.3485	2,712,486.8620
PI=24+984.38	283,473.2268	2,712,128.7002	PI=26+978.62	284,752.2386	2,712,474.6471
PI=25+017.19	283,488.4707	2,712,099.6435	PI=27+020.40	284,791.4707	2,712,460.2699
PI=25+035.90	283,497.6971	2,712,083.3671	PI=27+049.92	284,817.6261	2,712,446.5760
PI=25+042.36	283,501.8516	2,712,078.4140	PI=27+069.32	284,832.8793	2,712,434.5915
PI=25+053.29	283,508.6137	2,712,069.8317	PI=27+080.88	284,840.8061	2,712,426.1724
PI=25+066.55	283,518.2565	2,712,060.7249	PI=27+120.19	284,861.7156	2,712,392.8952
PI=25+085.20	283,534.5364	2,712,051.6407	PI=27+184.42	284,895.3540	2,712,338.1772
PI=25+116.78	283,564.4972	2,712,041.6366	PI=27+233.08	284,920.7496	2,712,296.6601
PI=25+138.48	283,583.9421	2,712,031.9998	PI=27+286.32	284,950.1268	2,712,252.2606
PI=25+171.22	283,614.7362	2,712,020.8862	PI=27+333.50	284,981.2316	2,712,216.7917
PI=25+215.32	283,655.6140	2,712,004.3377	PI=27+367.16	285,004.1782	2,712,192.1591
PI=25+226.91	283,666.6397	2,712,000.7625	PI=27+393.56	285,022.6796	2,712,173.3364
PI=25+233.12	283,672.2186	2,711,998.0362	PI=27+417.70	285,042.4086	2,712,159.4160
PI=25+254.10	283,687.3611	2,711,983.5227	PI=27+448.78	285,070.3606	2,712,145.8288
PI=25+288.72	283,708.0954	2,711,955.8016	PI=27+506.46	285,121.2447	2,712,118.6772
PI=25+317.75	283,724.1449	2,711,931.6023	PI=27+566.08	285,173.7307	2,712,090.3797
PI=25+350.46	283,742.6498	2,711,904.6380	PI=27+599.11	285,202.1754	2,712,073.6026
PI=25+367.58	283,753.4667	2,711,891.3618	PI=27+645.08	285,241.2474	2,712,049.3861
PI=25+387.33	283,766.9622	2,711,876.9451	PI=27+683.18	285,272.5179	2,712,027.6121
PI=25+414.28	283,787.2397	2,711,859.1908	PI=27+702.06	285,289.1399	2,712,018.6510
PI=25+430.85	283,800.1176	2,711,848.7633	PI=27+727.53	285,312.2238	2,712,007.8988
PI=25+437.63	283,805.8860	2,711,845.2103	PI=27+759.37	285,341.8403	2,711,996.2068
PI=25+453.21	283,820.7522	2,711,840.5295	PI=27+782.07	285,363.0162	2,711,988.0177
PI=25+468.29	283,835.8286	2,711,840.6885	PI=27+797.97	285,376.3443	2,711,979.3527
PI=25+492.75	283,856.9064	2,711,853.1084	PI=27+815.86	285,387.9998	2,711,965.7803
PI=25+519.89	283,878.9440	2,711,868.9390	PI=27+831.51	285,395.1461	2,711,951.8617
PI=25+548.18	283,906.0969	2,711,876.8973	PI=27+853.09	285,400.3299	2,711,930.9070
PI=25+575.02	283,930.3303	2,711,888.4279	PI=27+868.57	285,403.2664	2,711,915.7139
PI=25+592.42	283,946.8532	2,711,893.8803	PI=27+887.75	285,409.1674	2,711,897.4637
PI=25+611.85	283,966.0457	2,711,896.9331	PI=27+941.61	285,428.0422	2,711,847.0160
PI=25+640.03	283,994.2184	2,711,896.7087	PI=27+966.61	285,435.2064	2,711,823.0660
PI=25+659.28	284,013.4626	2,711,896.1767	PI=27+999.05	285,448.0787	2,711,793.2946
PI=25+660.00	284,018.5960	2,711,892.3550	PI=28+035.23	285,461.6330	2,711,759.7488
PI=25+680.57	284,034.3883	2,711,900.0924	PI=28+083.98	285,478.7448	2,711,714.0977
PI=25+696.66	284,050.2070	2,711,903.0717	PI=28+157.01	285,505.5168	2,711,646.1543
PI=25+712.12	284,065.6606	2,711,903.4663	PI=28+218.94	285,528.0212	2,711,588.4498
PI=25+723.74	284,075.9463	2,711,898.0723	PI=28+243.47	285,537.2489	2,711,565.7239
PI=25+739.22	284,083.5185	2,711,884.5661	PI=28+258.76	285,544.8772	2,711,552.4701
PI=25+773.97	284,093.8566	2,711,851.3919	PI=28+279.48	285,555.9326	2,711,534.9532
PI=25+802.18	284,104.8958	2,711,825.4351	PI=28+294.37	285,566.4137	2,711,524.3698
PI=25+815.50	284,115.2823	2,711,817.0914	PI=28+304.86	285,574.3583	2,711,517.5228
PI=25+829.85	284,129.6302	2,711,817.5658	PI=28+315.90	285,583.6770	2,711,511.6015
PI=25+844.91	284,143.4798	2,711,823.4695	PI=30+295.30	287,231.8116	2,710,416.7320
PI=25+859.96	284,154.1114	2,711,834.1251	PI=30+334.03	287,264.1370	2,710,395.4034
PI=25+880.08	284,165.0613	2,711,851.0083	PI=30+345.55	287,274.3724	2,710,390.1244
PI=25+897.78	284,170.2213	2,711,867.9348	PI=30+355.36	287,283.1116	2,710,385.6685
PI=26+000.00	284,182.3800	2,711,925.1000	PI=30+371.56	287,298.2953	2,710,380.0057
PI=26+034.45	284,194.1733	2,712,002.4918	PI=30+402.36	287,328.1863	2,710,372.5836
PI=26+053.69	284,201.5880	2,712,020.2411	PI=30+461.98	287,386.3123	2,710,359.3274
PI=26+072.65	284,213.6017	2,712,034.9128	PI=30+539.41	287,461.0669	2,710,339.1596
PI=26+085.18	284,223.2203	2,712,042.9399	PI=31+801.88	288,634.0463	2,710,148.3287
PI=26+098.89	284,235.6843	2,712,048.6410	PI=31+823.61	288,654.8704	2,710,142.1455
PI=26+112.83	284,249.5635	2,712,049.9437	PI=31+886.24	288,712.5714	2,710,117.7747
PI=26+128.03	284,264.4387	2,712,053.1132	PI=32+541.21	289,315.9387	2,709,863.4734
PI=26+144.59	284,280.2631	2,712,057.9669	PST=34+500.00	290,991.1560	2,708,409.3260

Nota: Las Coordenadas del cuadro anterior, son solo de los puntos de inflexión donde incide el camino, el total de los 289 vértices se encuentran de manera digital en la documentación del proyecto.





- c) Que los trabajos para llevar a cabo las obras de terracerías y pavimentos consistirán en: los terraplenes que se construyan, deberán compactarse al 90% (prueba proctor) y construirse de acuerdo con lo señalado en el proyecto respectivo, la formación y compactación de la capa subrasante será de treinta (30 cm) y se compactará al noventa y cinco por ciento (95%), se deberán eliminar los tamaños mayores de setenta y seis milímetros (76 mm), la base hidráulica deberá compactarse al cien por ciento del peso volumétrico máximo determinado en la prueba AASHTO modificada (cinco capas) dicha superficie deberá cerrarse al tránsito durante las veinticuatro horas siguientes a su impregnación en proporción de 1.0 l/m² o durante el tiempo que se juzgue necesario, cuando la emulsión asfáltica del riego de liga tenga la viscosidad adecuada se construirá la carpeta de concreto asfáltico con el ancho y espesor que indique el proyecto, utilizando mezcla elaborada, en la planta dosificadora de concreto asfáltico, compactándola hasta obtener el 95% del peso volumétrico MARSHALL, determinado por el laboratorio, el concreto se fabricará utilizando agregado pétreo con tamaño máximo de 19 mm (¾") a finos, y cemento asfáltico AC-20, en cantidad de 125 kg por metro cúbico de material pétreo seco y suelto.

Que el proyecto está planeado para llevarse a cabo en una sola etapa, en un periodo de cuatro meses, de acuerdo a lo indicado en el programa de obra, y que en el desarrollo del proyecto solamente se utilizara el área correspondiente al derecho de vía por lo que no se deberán efectuar trabajos de desmonte fuera del área señalada, y durante la etapa de construcción cuando se trabaje sobre la superficie de rodamiento, se deberá ejecutar por alas en forma alternada, con el objeto de no interrumpir la circulación, se considera que los recursos naturales de la zona de influencia del proyecto serán aprovechados para la construcción de las terracerías (tepetate) y los materiales pétreos para la formación de la estructura de las capas de pavimento, además de esto se tendrá especial cuidado en la etapa de preparación y construcción de la obra, por si se detectan especímenes ya sea vegetal o animal que se encuentren con las características de protección señaladas por la NOM-059-SEMARNAT-2010, inmediatamente se rescatará y reubicará en zonas aledañas al proyecto en donde se procure su protección y sobrevivencia.

- d) Que el **Promoviente** manifiesta que llevará a cabo las siguientes Acciones a realizar para mitigar el impacto ambiental con la realización del proyecto:
- Se usarán pipas de agua tratada para la impregnación de la superficie del camino existente, así como de los caminos de acceso para disminuir la contaminación a la atmósfera por las partículas suspendidas.
 - Instalación de letrinas portátiles.
 - Será obligatorio para los camiones de transporte de materiales pétreos, el que utilicen lonas para evitar la caída o dispersión de polvos hacia la atmósfera.
 - Se instalarán tambos de 200 litros con tapas, para la recolección de los residuos de la construcción o escombros, como sacos de cemento, cortes de material de fierro como varilla y alambrión, restos de cemento, cal, asfalto, los cuales posteriormente serán dispuestos para traslado a lugares previamente autorizados.
 - Se mantendrá la maquinaria y equipo en condiciones óptimas de operación, para evitar la posible contaminación atmosférica ocasionada por el proceso de combustión interna de los motores.
 - Se realizarán labores de reforestación a lo largo del margen carretero existente, con la siembra de especies que proporcionen un hábitat a las aves residentes y migratorias.
- e) Que con las coordenadas proporcionadas por el **Promoviente** se consultó el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), dando como resultado que el trazo del **proyecto** colinda en su totalidad con áreas de Matorral desértico micrófilo, Matorral desértico rosetófilo y Agricultura de temporal, existiendo espacio suficiente para el desarrollo del **proyecto**, así mismo con el anexo fotográfico incluido en el proyecto se ratifica dicha información.



CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso, la expedición de la autorización, el **proyecto** que se analiza encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo y fracción I de la LGEEPA y 5 inciso B) del REIA que establecen lo siguiente.

De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA)

“ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:”

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;

Asimismo el penúltimo párrafo del artículo 28 señala: “El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.”

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)

“Artículo 5°. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

- a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente;*
- b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente, y*
- c) Las carreteras que se construyan, sobre caminos ya existentes, para un tránsito promedio diario de hasta un máximo de 500 vehículos, en las cuales la velocidad no exceda de 70 kilómetros por hora, el ancho de calzada y de corona no exceda los 6 metros y no tenga acotamientos, quedando exceptuadas aquellas a las que les resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley.”*

SEGUNDO.- Que el trámite COFEMER **SEMARNAT-04-006**, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, tiene su sustento en la segunda parte del artículo 6





del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), el cual establece lo siguiente:

Artículo 6.- [...]

*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser **exentadas** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización”.

TERCERO.- Que, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la información presentada por el **Promoviente**, y de conformidad con los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables en materia de impacto ambiental, se concluye lo siguiente:

- 1) El **proyecto** se refiere a obras de modernización mediante la pavimentación de un camino rural tipo “E” El Salitre-Guadalupe Garzarón-Ciénega de Rocamontes-E.C.Zac/Salttillo, **tramo del km 24+500 al km 34+500**, que dicho proyecto consistirá en la pavimentación del cuerpo existente en una longitud de **10 km**, dichas obras consistirán en la construcción de 2 carriles de 3.5 m por sentido, y contarán con un ancho de corona de 7.4 m y un ancho de calzada de 7 m, para una velocidad máxima de 80 km/hr, para con esto, cumplir con las especificaciones de una carretera tipo “C”.
- 2) Conforme a la información presentada por el **Promoviente**, y a la información obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), esta Delegación Federal determina que el **proyecto** no generará impactos que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, y que los impactos que se pudieran ocasionar, serán atenuados con las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** en la solicitud de exención, como son: el uso de pipas de agua tratada para la impregnación de la superficie del camino, el uso de lonas en los camiones para evitar la caída o dispersión de polvos hacia la atmosfera, la instalación de tambos de 200 litros para la recolección de escombros, mantener la maquinaria y equipo en condiciones óptimas de operación y labores de reforestación a lo largo del margen carretero existente.

Con respecto a las actividades de reforestación que se pretenden como medida de mitigación, no deberá utilizar especies exóticas y/o agresivas, como por ejemplo: eucaliptos (*Eucalyptus* sp.), casuarinas (*Casuarina* sp.), *Tamarix* sp., u otras especies exóticas incluso las de ornato, que pueden provocar desplazamiento y competencia a las poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente nativas y en lugares donde no se afecte la operación de la carretera, dentro del derecho de vía.

- 3) Los residuos que se generen por la realización del **proyecto**, deberán manejarse, conforme a su clasificación: los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de acuerdo con la normatividad municipal y en el caso de generarse residuos peligrosos, a través de empresas autorizadas por la SEMARNAT.
- 4) Que derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal, a la información presentada por el **Promoviente** en materia de Impacto Ambiental, se concluye que las obras y actividades del **proyecto**, que se pretenden realizar sobre una vialidad existente y en operación, la cual colinda con áreas de Matorral desértico micrófilo, Matorral desértico rosetófilo y Agricultura de temporal, existiendo espacio suficiente para el desarrollo del mismo, encuadran en los supuestos del segundo y último párrafo del artículo 6 del **REIA**, por lo que dicha obra, es viable de realizarse en las condiciones propuestas, y con la aplicación de las medidas previstas en la solicitud de exención que se analiza.





En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción IX, 28 fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° y 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y de conformidad con los "Lineamientos en materia de Evaluación de Impacto Ambiental" emitidos por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01259** de fecha 22 de febrero del 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO. Que las obras y actividades del **proyecto** modernización del camino **El Salitre-Guadalupe Garzarón-Ciénega de Rocamontes-E.C.Zac/Salttillo, tramo del km 24+500 al km 34+500**, consistentes en la modernización mediante la pavimentación del camino rural de terracería tipo "E", en una longitud de **10.0** kilómetros, el cual, una vez construido contará con un ancho de corona de 7.4 y un ancho de calzada de 7.0 metros, con **un** carril de circulación de **3.5** metros por cada lado, para una velocidad máxima de 80 km/hr, para de esta manera tener las características de una carretera tipo "**C**", ubicado en el municipio de Concepción del Oro, estado de Zacatecas, conforme a los Considerandos del presente oficio, quedan **exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al Procedimiento de Evaluación que realiza esta Delegación Federal en materia de Impacto Ambiental.

El **Promovente** deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en la solicitud de Exención, que sean de competencia federal en materia ambiental, o que se requiera de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

SEGUNDO. Se deberá tener especial atención a la presencia de especies de flora y fauna que se detecten en el trazo del camino y su área de influencia durante el desarrollo de los trabajos del proyecto, especialmente si se identifican especies que se encuentran listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, o que sean de lento crecimiento o de difícil regeneración, por lo que en su caso, deberá implementar un plan de rescate y reubicación de fauna; los organismos que sean rescatados, deberán registrarlos en una bitácora, para posteriormente ser liberados en sitios que determine la autoridad competente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a través de su Delegación en Zacatecas

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia, asimismo, esta resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, no ampara la utilización de terrenos forestales, o la remoción de vegetación forestal.





CUARTO. Los bancos de materiales que se requieran para el desarrollo del **proyecto, no están incluidos en la presente exención**, por lo que para su uso o aprovechamiento, deberán contar con la autorización de la autoridad competente, previo al inicio de los trabajos.

QUINTO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promoviente**, en el trámite **SEMARNAT-04-006**, relativo a la **Solicitud de exención de la manifestación de impacto ambiental**, presentado mediante el oficio CSCT-6.31.410.236/2020, por el Director General del Centro SCT "Zacatecas", el día 05 de noviembre de 2020, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones

SEXTO. Notifíquese esta resolución a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** del Gobierno Federal, a través del **Ing. Jorge Raúl Aguilar Villegas**, en su carácter de **Director General del Centro SCT "Zacatecas"**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO



ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DC-0013/11/20
JLRU/lfa

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018



SIN TEXT